



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SOCIAL Y HÁBITAT

RESOLUCIÓN SVSH N° 4147.0.21-107-17

*9.º. VPM*  
*5-2/17*  
*Sec. Abadía*  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA DE 20 DE 2015 RADICADO 76-001-33-31-016 2009-00360-01 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR QUE RECAE SOBRE EL EJIDO LOMAS ALTAS DE MELENDEZ O PAMPAS DE LA PEDREGOSA Y CAÑAVERALEJO O LA CURTIEMBRE"

El Secretario de Vivienda Social y Hábitat en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1.997, el Decreto Municipal 0493 de Septiembre 7 de 2001, el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de Septiembre 28 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el señor CLAUDIO BORRERO QUIJANO actuando en nombre propio instauro demanda en ejercicio de la acción popular contemplada en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia contra el Municipio de Santiago de Cali, Superintendencia de Notariado y Registro, La Nación – Rama Judicial – El Consejo Superior de la Judicatura y la señora CARMEN TULIA TASCÓN MERA, con el objeto de obtener la protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, el goce del espacio público la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público.

Que el Municipio de Santiago de Cali es propietario del bien de uso público llamado ejido que abarca dos lotes, llamado el primero LOMAS ALTAS DE MELENDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y el segundo lote llamado CAÑAVERALEJO O LA CURTIEMBRE.

Que el ejido LOMAS ALTAS DE MELENDEZ O PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE se encuentra registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-254418 y, con ficha catastral N° F053500280001 cuya justificación para el Municipio es la Sentencia del 08 de marzo de 1907 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Cali protocolizada mediante Escritura Publica No. 466 del 26 de junio de 1912 de la Notaría Primera de Cali.

Que el EJIDO denominado LOMAS ALTAS DE MELENDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y el EJIDO denominado CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE nunca han sido desafectados de su condición de uso público.

Que el 20 de abril de 2015 Radicado 76-001-33-31-016 2009-00360-01 el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Sala de Decisión mediante sentencia de segunda instancia resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la coadyuvante Personería Municipal de Santiago de Cali, contra la sentencia del 13 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali, por medio de la cual

✕



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SOCIAL Y HÁBITAT

RESOLUCIÓN SVSH N° 4147.0.21 107-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA DE 20 DE 2015 RADICADO 76-001-33-31-016 2009-00360-01 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR QUE RECAE SOBRE EL EJIDO LOMAS ALTAS DE MELENDEZ O PAMPAS DE LA PEDREGOSA Y CAÑAVERALEJO O LA CURTIEMBRE"

se negaron las pretensiones de la demanda. Mediante la cual resuelve en el numeral tres ordenar al Municipio de Santiago de Cali realizar las siguientes actuaciones: 3.1 "por medio de la Secretaría de Vivienda Social actualizar el aspecto físico del ejido LOMAS ALTAS DE MELENDEZ O PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO LA CURTIEMBRE, con el fin que se delimite el área disponible del mismo, elaborando una nueva topografía, que exprese el tamaño del bien, sus linderos y zonas aledañas, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia"; 3.3 "Mediante la Secretaría de Vivienda Social solicitar la inscripción inmediata de la limitación de dominio al folio de matrícula inmobiliaria 370-254418, señalando en la misma que se trata de un bien ejido, una vez se dé su apertura por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos"

Que en cuanto a las actuaciones que por competencia funcional debe realizar la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, se procederá a desarrollar, generar y proyectar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al numeral 3.4 de la sentencia de fecha 20 de abril de 2015 Radicado 76-001-33-31-016 2009-00360-01 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca que ordena 3.4 "por medio de la Secretaría de Vivienda Social, encargada de los ejidos, realizar todas las gestiones administrativas y jurisdiccionales tendientes a la recuperación del goce del ejido LOMAS ALTAS DE MELENDEZ O PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO LA CURTIEMBRE a favor de la ciudadanía del Municipio de Santiago de Cali, dentro del término de un año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia"

Que para dar cumplimiento a la mencionada sentencia, la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat adelantó los trámites pertinentes para realizar el estudio topográfico a través del Consorcio Topografía de Ejidos 2016 bajo las firmas de la Ingeniera Emilse Larrahondo Medina como Representante Legal y el Ingeniero Harold Tabares, Topógrafo.

Que el plano que contiene la descripción topográfica actualizada como lo ordena la sentencia tiene fecha de 14 de Diciembre de 2016 debidamente avalado por La Subdirección de Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali, el cual hace parte integral de esta resolución, y conforme lo allí plasmado consta que, el ejido LOMAS ALTAS DE MELENDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA tiene un área de 1'617394.53 M2 y el ejido CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE tiene un área de 2'010461.00 M2, determinados en polígono Pedregosa 47 - 42- 49 - 50- 45 - 16 -

RESOLUCIÓN SVSH N° 4147.0.21-107-17

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA DE 20 DE 2015 RADICADO 76-001-33-31-016 2009-00360-01 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR QUE RECAE SOBRE EL EJIDO LOMAS ALTAS DE MELENDEZ O PAMPAS DE LA PEDREGOSA Y CAÑAVERALEJO O LA CURTIEMBRE"**

17- 53- 66 - 20 - 52 - 51- 29 - 28 - 45 - 46 - 47. Y el polígono Curtiembre 67 - 9 - 8 - 7 - 62 - 59 - 58 - 65 - 64 - 54 - 57 - 56 - 66 - 67.

Que en cuanto al estudio jurídico realizado, una vez revisadas todas y cada una de las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria N°370- 254418, se evidenció, como ya lo había mencionado el Accionante CLAUDIO BORRERO en su escrito de demanda, que existe una matrícula paralela, el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-253074 cuyas primeras 42 anotaciones se encuentran inscritas de la misma manera, adicionalmente se encontró errores en digitación, error en nombre de compradores y vendedores e inconsistencias en las áreas vendidas, así como ausencia de los números de identificación de los particulares que concurren como compradores, entre otras.

Que la sumatoria de las ventas parciales para la matrícula inmobiliaria N°370-254418 es de 292.072.00 M2 (Doscientos Noventa y Dos Mil Setenta y Dos) metros cuadrados quedando disponible un área de 1'617.394.53 M2 (Un Millón Seiscientos Diecisiete Mil Trescientos Noventa y Cuatro con Cincuenta y Tres Centímetros) y para la matrícula inmobiliaria N° 370-253074 la sumatoria de las ventas parciales es de 289.037.00 M2 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Treinta y Siete) metros cuadrados quedando una área disponible de 2'010.461.00 M2 (Dos Millones Diez

Mil Cuatrocientos Sesenta y Un) Conforme al Plano que hace parte integral de esta Resolución. Para mayor información e ilustración se anexa informe con radicado No. 201741470400008711 del 4 de abril de 2017 dirigido al Juez 19 Administrativo del Circuito de Cali, el cual hace parte integral de esta resolución.

Que conforme la Ley 41 de 1948 el Acuerdo Municipal No. 01 del año 1996 en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 70 de 2000, así como el Decreto 0203 de 2001 modificado por el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, el Decreto 028 de 1989 y el Acuerdo No. 0257 de 2008 y el Artículo 63 de Nuestra Constitución Política, los **TERRENOS EJIDALES** del Municipio de Santiago de Cali son bienes de uso público cuya administración y disposición está a cargo de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali.

Por lo anteriormente expuesto,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SOCIAL Y HABITAT

**RESOLUCIÓN SVSH N° 4147.0.21-107-17**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA DE 20 DE 2015 RADICADO 76-001-33-31-016 2009-00360-01 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR QUE RECAE SOBRE EL EJIDO LOMAS ALTAS DE MELENDEZ O PAMPAS DE LA PEDREGOSA Y CAÑAVERALEJO O LA CURTIEMBRE"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia de fecha 20 de abril de 2015 Radicado 76-001-33-31-016 2009-00360-01 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Sala de Decisión y previa reapertura del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 254418, LA SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI procede como en efecto lo hace a actualizar área y linderos del predio ejido denominado LOMAS ALTAS DE MELENDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE, conforme al levantamiento topográfico contenido del Plano debidamente avalado por la oficina de Catastro Municipal de fecha 14 de Diciembre de 2016 con la nueva carta topográfica con tamaño, área del bien, sus linderos y zonas aledañas en el folio de Matrícula inmobiliaria No. 370 - 254418

**PARAGRAFO PRIMERO:** Según plano debidamente avalado por la oficina de Catastro Municipal de fecha 14 de Diciembre de 2016, enunciado anteriormente, el cual forma parte integral de esta Resolución, para el ejido LOMAS ALTAS DE MELENDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 254418 el área actual es de 1'617394.53 M2, determinado en polígono 47 - 42- 49 - 50- 45 - 16 -17- 53- 66 - 20 - 52 - 51- 29' 29 - 28 - 45 - 46 - 47.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Igualmente dando cumplimiento a la sentencia de segunda instancia de fecha 20 de abril de 2015 Radicado 76-001-33-31-016 2009-00360-01 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Sala de Decisión Según plano debidamente avalado por la oficina de Catastro Municipal de fecha 14 de Diciembre de 2016, enunciado anteriormente, el cual forma parte integral de esta Resolución, para el ejido CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 253074, el área actual es de 2'010461.00 M2, determinado en polígono 67 - 9 - 8 - 7 - 62 - 59 - 58 - 65 - 64 - 54 - 57 - 56 - 66 - 67

**ARTICULO SEGUNDO:** Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia de fecha 20 de abril de 2015 Radicado 76-001-33-31-016 2009-00360-01 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Sala de Decisión proceda a



RESOLUCIÓN SVSH N° 4147.0.21 107-17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA DE 20 DE 2015 RADICADO 76-001-33-31-016 2009-00360-01 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR QUE RECAE SOBRE EL EJIDO LOMAS ALTAS DE MELENDEZ O PAMPAS DE LA PEDREGOSA Y CAÑAVERALEJO O LA CURTIEMBRE"

Inscribir esta Resolución en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370- 254418 que identifica el predio LOMAS ALTAS DE MELENDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 253074 que identifica el predio denominado CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceda a la inscripción en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 370- 254418 y 370 – 253074, tanto en los campo de Descripción, cabida y linderos como en el campo de dirección del predio, la anotación indicando que se trata de un BIEN EJIDO Y BIEN DE USO PUBLICO.

**ARTICULO CUARTO:** Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que proceda a excluir del Folio de Matricula Inmobiliaria 370 – 254418 en el campo de DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS, parte final, que dice: " Según escritura No. 2586 del 31 de julio de 2006 de la Notaria 8 de Cali, se formularon declaraciones de la parte restante, se dieron linderos particulares y se declaró una cabida de 133.626.59 M2", por ser contraria a la actualización contenida en el ARTICULO PRIMERO Y SUS PARAGRAFOS, de esta Resolución

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

20 ABR 2017,

Dada en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

  
JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA  
SECRETARIO DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Proyecto: Olga S. Abadia, Abogada Contratista SML – SVSH. Elaboro: Daniel A. Quintero – Contratista SML, VoBo. Aberlo González – Topógrafo SVSH, VoBo. Álvaro David Adarve SML – SVSH, VoBo. María Edelmira Toro Echoverry Abg. Contratista – Área Unidad de Apoyo a la Gestión, VoBo. Área Gloria Stella Mazin Fayad – Victoria Marulanda Área Jurídica SVSH, VoBo. Martha Barrera Jefe Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SOCIAL Y HABITAT

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201841470400021871  
Fecha: 08-11-2018  
TRD: 4147.040.10.1.853.002187  
Rad. Padre: 201841470400021871

Señor  
JUEZ DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIURCUITO DE CALI  
E. S. D

Asunto: Cumplimiento de Sentencia del 20 de Abril de 2015. Acción Popular Rad. 2009-00360-01

En atención a su requerimiento mediante auto de fecha 23 de octubre de 2018 por el cual dispone a Abrir incidente de desacato contra el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, el Secretario de Vivienda Social y Hábitat y el Subdirector de Catastro, y solicita: **“TERCERO: REQUERIR** al señor JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días presente informe detallado y de forma cronológica sobre las actuaciones administrativas y judiciales respecto a la recuperación de los bienes ejidos de LOMAS ALTAS DE MELENDEZ O PAMPAS DE LA PEDREGOSA Y CAÑAVERALEJO O LA CURTIEMBRE”, me permito informarle las acciones adelantadas por esta entidad:

En primera instancia debemos decir que el goce del ejido estuvo perturbado durante el tiempo en que el folio de matrícula inmobiliaria 370-254418 estuvo cerrado por las razones que ya conocemos y que fueron expuestas en la sentencia, actualmente el folio ya se encuentra activo desde mayo de 2017 y por ende recuperamos el goce y la disposición del bien para continuar cumpliendo el objetivo social y misional del mismo, el cual según la ley 41 de 1948, los terrenos ejidos podrán ser destinados a resolver el problema de la vivienda popular en las respectivas ciudades en donde el adquirente debe cumplir con ciertos requisitos establecidos.

Conforme lo anterior, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Concejo Municipal a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat como administradora de los ejidos del Municipio de Santiago de Cali, ésta puede escriturar los terrenos que hayan sido adjudicados para vivienda de interés social (Acuerdo 01 de 1996 compilado en el Decreto extraordinario 0203 de marzo de 2001 y el Acuerdo 091 de enero de 2002 y Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016).

Actualmente los barrios que conforman la Matrícula inmobiliaria 370-254418 son Alto Jordán y Alto Nápoles en la comuna 18 y desde la reapertura del folio se han ido legalizando y registrando los títulos de propiedad, en su mayoría resoluciones de transferencia, los cuales se encuentran anotadas en el respectivo folio.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SOCIAL Y HABITAT

Me permito anexar relación de hogares con título de propiedad legalizado hasta el momento y certificado de tradición actualizado a la fecha en el cual se pueden constatar los títulos registrados como consecuencia de la recuperación del goce del ejido y en cumplimiento del objeto y destinación de los ejidos conforme la Ley 41 de 1948.

BARRIO	PROPIETARIO	RESOLUCION TRANSFERENCIA	FECHA
Alto Jordan	Rosa Elvira Tuquerres de Ramirez	4147.0.21.1896-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Rosa Elvia Lasso de Escobar	4147.0.21.1909-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Jose Alberto Morales	4147.0.21.1910-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Lucila Castillo	4147.0.21.1911-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Martha Cecilia Holguin Valencia	4147.0.21.1912-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Luis Ramon Gutierrez	4147.0.21.1913-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Jacqueline Gutierrez Dimian	4147.0.21.1914-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Maria del Socorro Mosquera	4147.0.21.1919-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Nidia Victoria Pillimue Vidal	4147.0.21.1920-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Francisco Patiño Alzate	4147.0.21.1921-2010	22/12/2010

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 4. Teléfono: 6684340  
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SOCIAL Y HABITAT

Alto Jordan	Pedro Julio Arciniegas Vera	4147.0.21.	1925-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Edelmira Velasco	4147.0.21.	1929-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Adalgiza Flores de Casas	4147.0.21.	1930-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Nancy Aguirre	4147.0.21.	1931-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Carlos Alberto Cruz Osorio	4147.0.21.	1932-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Heriberto Gomez Gomez	4147.0.21.	1933-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Esther Julia Sandoval Montoya	4147.0.21.	1934-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Inelda Majin Cordoba	4147.0.21.	1942-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Justiniano Arias Galindez	4147.0.21.	1943-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Libardo Alfredo Nastar	4147.0.21.	1951-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Nury Marcella Jimenez	4147.0.21.	1952-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Lurdes Capote Villegas	4147.0.21.	1953-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Carmen Luz Torres Montaño	4147.0.21.	1954-2010	22/10/2010
Alto Jordan	Jesus Albeiro Perafan Lasso	4147.0.21.	1955-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Carmen Eugenia Hurtado	4147.0.21.	1956-2010	22/12/2010



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SOCIAL Y HABITAT

	Castillo		
Alto Jordan	Martha Lucero Martinez Jaramillo	4147.0.21.1988-2010	28/12/2010
Alto Jordan	Alvaro Perea	4147.0.21.2006-2010	28/12/2010
Alto Jordan	Herminia Camayo Jembuel	4147.0.21.2013-2010	28/12/2010
Alto Jordan	Diana Marcela Urrutia Ortega	4147.0.21.2144-2010	31/12/2010
Alto Jordan	Omar Gutierrez Castro	4147.0.21.2149-2010	31/12/2010
Alto Jordan	Amparo Ortiz Yusti	4147.0.21.2150-2010	31/12/2010
Alto Jordan	Luz Mila Cortez Diaz	4147.0.21.2221-2010	31/12/2010
Alto Jordan	Alvaro Anibal Guazca Chamizo	4147.0.21.2351-2010	31/12/2010
Alto Jordan	Josefina Ramirez Campo	4147.0.21.2352-2010	31/12/2010
Alto Jordan	Berselia Gomez Muñoz	4147.0.21.2353-2010	31/12/2010
Alto Jordan	Luis Bolivar Riascos	4147.010.21.0.691-17	22/12/2017
Alto Jordan	Analgisa Urbano	4147.010.21.0.699-18	22/12/2017
Alto Jordan	Maria Luz Rivera Landazuri	4147.010.21.0.63-18	
Alto Jordan	Luis Enrique Sarria	4147.010.21.0.94-18	16/03/2018



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SOCIAL Y HABITAT

Alto Jordan	Enrique Hernan Hurtado Vega	4147.010.21.0.131-18	10/04/2018
Alto Jordan	Erly Diaz Carvajal	4147.010.21.0.151-18	27/04/2018
Alto Jordan	Zita Irma Viveros	4147.010.21.0.175-18	
Alto Jordan	Jair Rojas Toro	4147.010.21.0.181-18	11/05/2018
Alto Jordan	Maria Liliana Chaguendo Meneses	4147.010.21.0.238-18	
Alto Jordan	Enrique Hernan Hurtado Vega	4147.010.21.0.372-18	14/09/2018
Alto Jordan	Luis Enrique Sarria	4147.010.21.0.379-18	14/09/2018
Alto Jordan	Jose Daniel Rojas Serna	4147.010.21.419-18	28/09/2018
Alto Jordan	Rosalba Holguin Lopez	4147.010.21.468-18	24/10/2018
Alto Jordán	Maria Clementina Suarez de Orozco	4147.0.21.410-17	18/09/2017
Alto Jordán	Rosalba Holguin Lopez	4147.010.21.0.586-17	30/11/2017
Alto Jordán	Maria del Socorro Otero de Sanchez	4147.010.21.0.640-17	30/11/2017
Alto Napoles	Alvaro Rodrigo Rivera Arcos	4147.0.21.1264-2010	12/10/2010
Alto Napoles	Edgar Peña Soto	4147.0.21.1852-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Albinaer Torres Betancuort.	4147.0.21.1856-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Gonzalo Marin	4147.0.21.1857-2010	20/12/2010



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SOCIAL Y HABITAT

Alto Napoles	Blanca Estela Escudero Pelaez	4147.0.21.1858-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Dublax Alberto Enriquez Rosero	4147.0.21.1859-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Jhon Alexis Gutierrez	4147.0.21.1861-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Jesus Alberto Castro	4147.0.21.1863-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Rosa Ofelia Ordoñez Zuñiga	4147.0.21.1864-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Maria Marleny Ospina Londoño	4147.0.21.1865-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Rogelio Diaz	4147.0.21.1866-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Lorena Guzman Garces	4147.0.21.1867-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Jorge Enrique Castañeda Amaya	4147.0.21.1869-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Roberto Aldana	4147.0.21.1892-2010	21/12/2010
Alto Napoles	Rafael Zuñiga	4147.0.21.1922-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Roiman Valencia Victoria	4147.0.21.1923-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Jose Rudecindo Pizo Vargas	4147.0.21.1924-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Javier Fernandez Cabrera	4147.0.21.1926-2010	22/12/2010



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SOCIAL Y HABITAT

Alto Napoles	Teresita de Jesus Cortes de Rodriguez	4147.0.21.	1927-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Maria Eufemia Aulestia Viafara	4147.0.21.	1928-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Justo Pastor Lopez Mesa	4147.0.21.	1939-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Maria Nelly Monsalve de Garcia	4147.0.21.	1940-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Irene Castro Perez	4147.0.21.	1941-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Jorge Enrique Roquejo	4147.0.21.	1994-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Dolores del Carmen Cortes	4147.0.21.	2345-2010	31/12/2010
Alto Napoles	Jesus Arnoby Lopez Certuche	4147.0.21.	2355-2010	31/12/2010
Alto Napoles	Olga Jimenez Gomez	4147.010.21.0.701-17		26/12/2017
Alto Napoles	Rafael Ramiro Astaiza Quesada	4147.010.21.0.67-18		
Alto Napoles	Jose Herman Fernandez Posada	4147.010.21.0.165-18		27/04/2018
Alto Napoles	Jose Herman Fernandez Posada	4147.010.21.0.358-18		14/09/2018
Alto Nápoles	Maria Enelisa Torres Betancourt	4147.0.21.	388-17	18/09/2017
Alto Nápoles	Manuel Rodolfo Medina	4147.0.21.	395-17	18/09/2017



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SOCIAL Y HABITAT

	Zamorano		
Alto Nápoles	Luis Alberto Artunduaga Ome	4147.010.21.0.630-17	30/11/2017
Alto Nápoles	Blanca Aleida Carmona de Piedrahita	4147.010.21.0.632-17	30/11/2017
Alto Nápoles	Henry Alexander Bolaños Hernández	4147.010.21.0.639-17	30/11/2017

Para concluir, es oportuno indicar que en los últimos 3 meses no se proyectaron títulos de la Comuna 18, toda vez que, se está adelantando el proceso de actualización de la regularización vial y urbanística de este sector conforme lo ordena el Decreto 419 de 1999 especialmente en su artículo 22: "La aprobación de la Regularización y/o Reordenamiento Urbanístico por la Secretaria de Ordenamiento Urbanístico, es requisito previo indispensable para la formación catastral, dotación de Infraestructura y de servicios públicos domiciliarios, la titulación de predios y mejoramiento y construcción de vivienda, entre otros, ante las entidades competentes."; para constancia de ello me permito aportar contrato No. 4147.010.26.1.256 de julio 19 de 2018.

Queda demostrado al Despacho del cumplimiento que el Municipio de Santiago de Cali viene realizando con relación a lo ordenado en la sentencia, no ha existido en ningún momento negligencia o dolo que permita vislumbrar desobediencia al fallo, motivo por el cual no existe fundamento legal para imponer sanción por desacato.

Atentamente,

JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA

Secretario

Secretaria de Vivienda Social y Habitat

Municipio de Santiago de Cali

Anexos: Certificado de tradición matricula inmobiliaria 370-264418 actualizado fecha 07 de noviembre 2018  
Contrato No. 4147.010.26.1.256

Proyectó: Olga Stella Abadía Cabal - Abg. Contratista. Revisó: Alvaro David Adarve Subsecretario SMIL. Bo. Gloria Stella Marin  
Fayad- Vactoria Marulanda Grupo Juridico SVSH

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-el-usuario>

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 4. Teléfono: 6684340  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>	MAJA01.02.02.18.P10.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27/jun/2018

CONTRATO No. 4147.010.26.1. 256

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA  
C.C. No.94.489.627 de Cali (Valle).

CONSULTOR: CONSORCIO REGULARIZACION PREDIAL 2018  
NIT: 901197290-3

OBJETO: Realizar la actualización de la Regularización Vial y Urbanística de la comuna 18, sector Alto Jordán - Samaria del Municipio de Santiago de Cali

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$49.958.330), discriminados de la siguiente manera:  
Subtotal: CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$41.981.790), IVA: SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$7.976.540)

Entre los suscritos JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.489.627 de Cali (Valle del Cauca), quien actúa en su calidad de Secretario de Vivienda Social y Hábitat de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No.411.0.20.0714 del 27/12/2016. Facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No.4112.010.20.0002 del 03/01/2017 quien en lo sucesivo se denominará Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat por una parte y EMILCE LARRAHONDO MEDINA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 66.878.444 expedida en Candelaria (Valle del Cauca), actuando en representación del CONSORCIO REGULARIZACION PREDIAL 2018 con NIT N°901197290-3 quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Consultor, hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Consultoría, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección Concurso de Meritos SVSH-CM-001-2018, teniendo en cuenta las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>	MAJA01.02.02.18.P10.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27/jun/2018

siguientes consideraciones:

1. Que la misión del Municipio de Santiago de Cali es: generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida" y el contrato a celebrar se relaciona con esta misión porque Es obligación del Municipio de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, la legalización de los predios ubicados en los Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto, de conformidad con las directrices establecidas en el P.O.T y en la coordinación con las demás entidades involucradas en el trámite, se hará la regularización especialmente en globos de terreno que son de su propiedad; y los que por medio de convenios con entidades estatales se llegaran a presentar, para la obtención legal de los respectivos títulos de propiedad, deben primero agotarse una serie de requisitos establecidos en el Decreto Municipal 2139 de 1997, el Decreto Municipal 419 de 1999, el Acuerdo Municipal 373 del 2014 (POT) y los decretos Nacionales 0564 de 2006 y 1077 de 2015 como la regularización vial y urbanística de los sectores a legalizar, procesos que demandan actividades de tipo técnico y social, como levantamientos topográficos, actualizaciones prediales, encuestas y otros.

2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es La Secretaría de Vivienda Social y Hábitat en los años 2004 y 2009, adelantó el proceso de Regularización sobre los sectores Alto Jordán, Sector Samaria, pero a la fecha su vigencia de aprobación ya caducó, como lo establece Artículo 20 del Decreto Municipal # 419 de 1.999, así mismo en el Artículo 21 del mismo Decreto establece que cuando una Resolución pierda su vigencia por vencimiento del plazo, el interesado deberá solicitar una nueva aprobación, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes, al momento de la nueva solicitud.

De acuerdo a lo anterior, es necesario actualizar dichas vigencias de aprobación, ya que la aprobación de la Regularización es requisito previo indispensable para la titulación de predios entre otros, como lo establece el Artículo # 22 del Decreto 0419 y el Artículo 2.2.6.5.2 del Dto Na# 1077 de 2015.

3. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.  
 4. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección del consultor de forma objetiva,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</b>  <b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>	MAJA01.02.02.18.P10.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27/jun/2018

5. Que la Oferta del Proponente **CONSORCIO REGULARIZACION PREDIAL 2018** resultó adjudicataria del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en **PLIEGO DE CONDICIONES** del proceso de selección No. **SVSH-CM-001.-2018**.

6. Que por medio de la Resolución 4147.0.10.21.0.295 del 13 de Julio de 2018 proferida por el ordenador del gasto Secretaría de Vivienda Social y Hábitat se adjudicó el mencionado proceso de selección.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** El objeto del contrato es Realizar la actualización de la Regularización Vial y Urbanística de la comuna 18, sector Alto Jordán – Samaria del Municipio de Santiago de Cali.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes: 1) cumplir con el objeto del contrato, así como realizar la actualización del levantamiento topográfico planimétrico de los sectores que se requiera y de predio a predio del asentamiento que conforma el sector objeto del contrato. 2) el contratista se compromete a diligenciar y tramitar las respectivas solicitudes para la consecución de la información ante el Dagma/CVC, Emcali, Planeación Municipal, de los sectores que se consideren nuevos dentro del proyecto y que no hayan sido objeto de estudio, ni se encuentren contemplados en la resolución vencida en cada sector, como especifica la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico en el oficio 2012413230104791 y demás organismos competentes que determinen las afectaciones de tipo normativo contenidos en los Decretos Municipal # 2139 de 1997 y 419 de 1999 y el Decreto Nacional 564 de 2006 y 1077 de 2015. 3) Los productos entregados por el contratista deben estar ajustados a las normas urbanísticas aplicables. 4) el levantamiento topográfico debe estar amarrado a la red de placas MAGNA SIRGAS - Decreto Mpl 411.0.20.0728 del 29 de Septiembre de 2015 por medio del cual se adopta el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA SIRGAS materializado mediante la nueva red de control geodésico para el Municipio de Santiago de Cali como sistema de referencia oficial del Municipio de Santiago de Cali y en el área del proyecto se instalarán cinco (5) pares de placas bajo este sistema, y el proyecto en general. 4) El levantamiento topográfico de actualización, se debe elaborar en papel calco y bond y presentar en planchas de 1.00 x 0,70 m en escala 1:500, donde se muestre en un primer trabajo topográfico por el sistema de AutoCAD el levantamiento original, como los trabajos vial y urbanísticos del sector contratado, se presentaran en dos ejemplares de cada papel y la información en medio

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>	MAJA01.02.02.18.P10.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27/jun/2018

digital C'D respectivo de cada trabajo, atendiendo el instructivo que tiene la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat para este tipo de trabajo, (Cuadro de cálculos, referenciación de los deltas, placas, carteras, coordenadas, etc.) 5) el contratista debe tener en cuenta que dentro de su propuesta el tiempo de revisión por parte de Planeación Municipal – SOU ; cualquier observación y/o modificación resultante deberá ser modificada por parte del contratista. Así mismo el contratista deberá llevar un registro o encuesta en formato que suministrará la SVSH de cada uno de los predios objeto del estudio. 6) el contratista debe entregar toda la información consolidada en un disco duro extraíble. El Consultor se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato con las siguientes especificaciones técnicas.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$49.958.330), discriminados de la siguiente manera: Subtotal: CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$41.981.790), IVA: SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$7.976.540) incluidos los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat pagará al Consultor el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500092506 de fecha 14 de Febrero de 2018. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Consultor el valor del contrato en la siguiente manera: 30% que será cancelado previa presentación del informe de avance técnico y financiero que refleje un cumplimiento del 30% en términos de ejecución de los estudios y diseños, revisado y avalado por el supervisor. 30% que será cancelado, previa presentación del informe de avance técnico y financiero que refleje un cumplimiento del 60% en términos de ejecución de los estudios y diseños, revisado y avalado por el supervisor. Un pago final del 40%, cuando el contrato se haya ejecutado a satisfacción en el 100% del objeto y las obligaciones contractuales, previa presentación del informe final debidamente aprobado y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO O ENTREGABLES PREVISTOS POR EL ORGANISMO, la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor/supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los 30 DÍAS siguientes a fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS</b> (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>	MAJA01.02.02.18.P10.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27/jun/2018

recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

**CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONSULTOR.** El Consultor hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entendiéndose Estudios Previos, Matriz de Riesgos, Análisis del Sector Económico, Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliegos de Condiciones, Resolución de Apertura del Proceso, Pliegos de Condiciones Definitivo, Acta de Cierre y Apertura de Propuesta, Informe de Evaluación, Resolución de Adjudicación, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Consultor al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. El Consultor está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Consultor durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría, cumpliendo con el Cronograma establecido en el presente contrato. 5.8. El Consultor manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9. El Consultor se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato es de SEIS (06) MESES contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

 <b>ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</b>  <b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>	MAJA01.02.02.18.P10.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27/jun/2018.

**CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONSULTOR.** En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por el servicio prestado de conformidad con los términos pactados en la Cláusula TERCERA del presente Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.** El Consultor se obliga a: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, y sus Pliegos de Condiciones. 8.2. Colaborar con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat en cualquier requerimiento que ella haga. 8.3. Comunicarle al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 8.4. El consultor se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o consultor y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 8.5. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. 8.6. Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. 8.7. Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por consultor, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato. 8.8. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 8.9. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8.10. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8.11. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat durante la ejecución del contrato y

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJAD1.02.02.18.P10.F04	
	<b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>		VERSIÓN	1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27/jun/2018

por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 8.12. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición. El Consultor será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Consultor. El Consultor se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Consultor sin derecho a que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. 8.13. Llevar el control del archivo de la Consultoría del respectivo proyecto o contrato. 8.14. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones. 8.15. Dar a conocer a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 8.16. **A)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. **B)** Presentar los informes requeridos por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el (la) Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes ante citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat. **C)** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las política del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El (la) CONSULTOR debe entregar inventariada al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat. **D)** El CONSULTAR se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el (la) Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, a sus expensas, deberá dotarse y

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS</b> (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>	MAJA01.02.02.18.P10.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27/jun/2018

acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. **E)** En el evento en que EL Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. **F)** El CONSULTOR se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. **G)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat para realizar sus actividades. **H)** Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. **I)** Reportar al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **J)** Registrar la información de su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015. Cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el Sistema, se procederá a registrar la información en el mismo. **K)** Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Alcaldía de Santiago de Cali y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. **L)** Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat. **M)** Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. **N)** Toda información o formatos generados por el CONSULTOR son propiedad de la MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT. **O)** De conformidad con el artículo 2.2.4.6.10 del Decreto No.1072 de 2015, es responsabilidad de los trabajadores: 1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; 4. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y 6. Participar y contribuir al

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS</b> (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>	MAJA01.02.02.18.P10.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27/jun/2018

cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 9.1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 9.2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.3.

**CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Consultor. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Consultor las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD.** CONSORCIO REGULARIZACION PREDIAL 2018 es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. CONSORCIO REGULARIZACION PREDIAL 2018 será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a Secretaria de Vivienda Social y Hábitat en la ejecución del objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONSULTOR se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** El consultor cede al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente a Secretaria de Vivienda Social y Hábitat a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS</b> (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>	MAJA01.02.02.18.P10.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27/jun/2018

a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales Secretaría de Vivienda Social y Hábitat reconoce. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula Décima Segunda del presente contrato y haya obtenido previamente autorización de Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, El Consultor garantiza que los trabajos y servicios prestados al Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MARCAS Y PATENTES.** El CONSULTOR le garantiza al Municipio de Santiago de Cali, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Consultor cumpla con el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD.** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Consultor en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Consultor derivadas del presente Contrato, el Municipio de Santiago de Cali Secretaría de Vivienda Social y Hábitat puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 17.1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, 20% por cada día calendario de retraso. 17.2. Si el CONSULTOR presenta atraso en la ejecución, pagará una multa del uno por mil (1/1000) mediante resolución motivada, sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 17.3. Por incumplimiento del CONSULTOR de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</b>  <b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>	MAJA01.02.02.18.P10.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27/jun/2018

tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el 20% del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONSULTOR, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Consultor en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, CONSORCIO REGULARIZACIÓN PREDIAL 2018 debe pagar a nombre del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, a título de indemnización, una suma equivalente a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.991.666) que corresponde al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat adeude al Consultor con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO.** El Consultor se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	MONTO DE COBERTURA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% del valor del contrato	igual a la duración del contrato y un año más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor del valor definitivo del contrato	con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más
CALIDAD DEL SERVICIO	al 20% del valor total del contrato	por el término del contrato y un (01) año más
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	200 SMMLV	su vigencia será por el periodo de ejecución del contrato

 <b>ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS</b> (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>	MAJA01.02.02.18.P10.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27/jun/2018

El Consultor se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

El Consultor debe presentar dentro de los 02 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat.

**CLÁUSULA VIGESIMA: INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR.** El Consultor es una entidad independiente del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y en consecuencia, el Consultor no es su representante, agente o mandatario. **CONSORCIO REGULARIZACION PREDIAL 2018** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN.** El Consultor no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN.** El Consultor deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Consultor no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 22.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 22.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. 22.3. El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD,** El Consultor se obliga a indemnizar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat con ocasión de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</b>  <b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>	MAJA01.02.02.18.P10.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27/jun/2018

se obliga a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Consultor mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Consultor asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Consultor y el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat	CONSORCIO REGULARIZACION PREDIAL 2018
Nombre: JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA	Nombre: EMILCE LARRAHONDO MEDINA
Cargo: Secretario de Vivienda Social y Hábitat	Cargo: Representante Legal
Dirección: Avenida 5A Norte N° 20N-08	Dirección: Calle 26 N° 42-155 Palmira (Valle)
Teléfono: 6684340	Teléfono: 2760446-3113298710
Correo electrónico: vivienda@cali.gov.co	Correo electrónico: ingenieriacivil@yahoo.es

**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: VIGILANCIA Y CONTROL.** Las labores de vigilancia,

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>	MAJA01.02.02.18.P10.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27/jun/2018

seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Consultor a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat estará a cargo de un SUPERVISOR que será designado por el Ordenador Gasto Secretaría de Vivienda Social y Hábitat antes de la firma de la respectiva Acta de inicio.

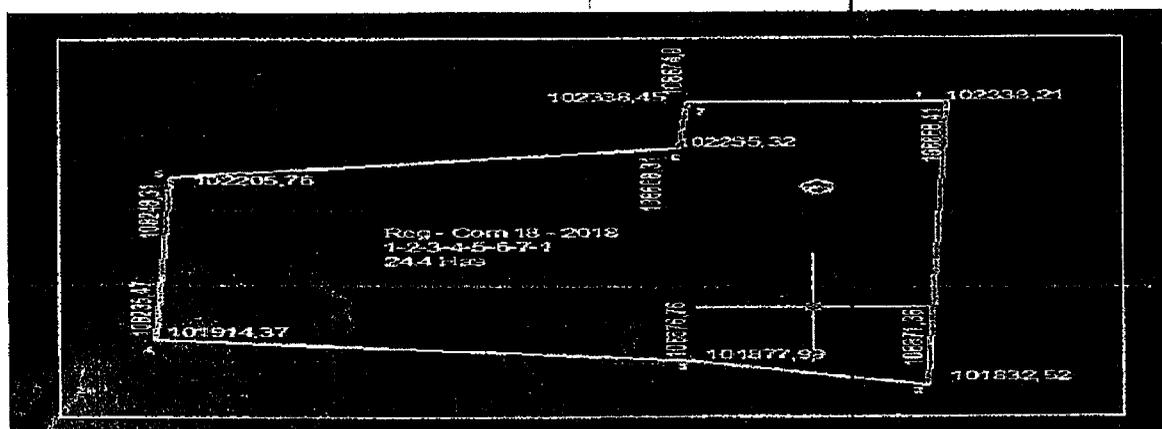
**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 28.1. Los estudios y documentos previos. 28.2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. SVSH-CM-001-2018, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 28.3. La oferta presentada por el Consultor. 28.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 28.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la CLÁUSULA DECIMA NOVENA DEL PRESENTE CONTRAT y la acreditación de encontrarse el Consultor a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

**CLÁUSULA TRIGESIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en Comuna 18 – Sector Alto Jordán – Samaria Área: 24.4 Has. – Polígono 1-2-3-4-5-6-7-1 y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

Pto	Este	Norte
1	108888.41	102338.21
2	108871.38	101832.52
3	108676.76	101877.99
4	108235.47	101914.37
5	108248.31	102205.76
6	108668.31	102255.32
7	108674.90	102338.45
1	108888.41	102338.21

 <b>ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</b>  <b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>	MAJAQ1.02.02.18.P10.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27/jun/2018



En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los

del mes de Julio de

2018.

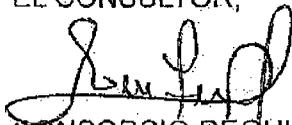
19 JUL 2018

EL CONTRATANTE,



JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA  
 Secretaria de Vivienda Social y Hábitat  
 Municipio de Santiago de Cali

EL CONSULTOR,



CONSORCIO REGULARIZACION PREDIAL 2018  
 NIT: 901197290-3  
 EMILCE LARRAHONDO MEDINA  
 Representante Legal  
 C.C N° 66.878.444 expedida en Candelaria (Valle del Cauca)

Elaboró: Yilwer Arteaga, Abogado Contratado / Alberto Gómez, Técnico Operativo

Revisó: Edinson Carballi Grueso, Abogado Contratista / Gloria Stella Marín Fayad, Grupo Jurídico

Martha Lucia Barrera Rodriguez, Jefe

Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941470400010131

Fecha: 22-04-2019

TRD: 4147.040.13.1.953.001013

Rad. Padre: 201941210100037092

Señor  
JUEZ DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D

Asunto: Cumplimiento de Sentencia del 20 de Abril de 2015.

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2009-00360-00  
PROCESO: Acción Popular Incidente de desacato  
DEMANDANTE: Claudio Borrero Quijano  
DEMANDADO: Municipio de Cali.

En atención a su requerimiento mediante auto de fecha 4 de Abril de 2019, mediante el cual se requiere por última vez por desacato contra el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, el Secretario de Vivienda Social y Hábitat y el Subdirector de Catastro, y solicita: "**TERCERO: REQUERIR** por última vez al señor JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días presente informe detallado y de forma cronológica sobre las actuaciones administrativas y judiciales respecto a la recuperación de los bienes ejidos de LOMAS ALTAS DE MELENDEZ O PAMPAS DE LA PEDREGOSA Y CAÑAVERALEJO O LA CURTIEMBRE" advirtiéndole que no se ha presentado los avances sobre el de Cañaveralejo o la Curtiembre, me permito informarle las acciones adelantadas por esta entidad:

Es importante resaltar, que lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha 20 de Abril del 2015, en lo que se refiere a las obligaciones contenidas en el resuelve 3.1, donde se actualizo el aspecto físico del Ejido Lomas Altas de Meléndez o Pampas de la Pedregosa y Cañaveralejo o la Curtiembre, donde se delimito el Área disponible, donde se elaboró una nueva carta topográfica, se cumplió lo ordenado por el mencionado Tribunal, mediante la Resolución SVSH No 4147.0.21-107 del 28 Abril del 2017, Artículo Primero y Parágrafo Primero del resuelve cuya Resolución fue Inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria 370-254418 mediante anotación 106 Radicación 2017-52835 de Mayo 25 del 2017, cuyo resuelve de dicha Resolución indica lo siguiente:

Artículo Primero: Dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia de fecha 20 de Abril del 2015, radicado 76-001-33-31-0162009-00360-01 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sala de decisión y previa reapertura del folio de Matricula inmobiliaria 370-254418, La Secretaria de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali como en efecto lo hace a actualizar Área y linderos del predio Ejido denominado Lomas Altas de Meléndez o Pampas de la Pedregosa y Cañaveralejo o la Curtiembre, conforme al levantamiento topográfico contenido del plano debidamente avalado por la oficina de Catastro Municipal de fecha 14 de Diciembre de 2016 con la nueva carta topográfica con tamaño Área del bien, sus linderos y zonas aledañas en el folio de Matricula Inmobiliaria 370-254418.

Parágrafo Primero: Según plano debidamente avalado por la Oficina de Catastro Municipal de fecha 14 de Diciembre del 2016, enunciado anteriormente, el cual hace parte integral de esta Resolución, para el Ejido Lomas Altas de Meléndez o Pampas de la Pedregosa Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 370-254418 el Área actual es de 1.617.394,53 M2, determinado en Polígono 47-42-49-50-45-16-17-53-66-20 52-51-29'-29-28-45-46-47.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

Frente a la titulación de las familias que se encuentran ocupando los terrenos que hacen parte de los Ejidos Lomas Altas de Meléndez o Pampas de la Pedregosa Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 370-254418, que hacen parte de los Barrios Alto Jordán y Alto Nápoles en la Comuna 18 y desde la reapertura del folio antes mencionado han ido legalizando y registrando los títulos de propiedad, en su mayoría resoluciones de transferencia, los cuales se encuentran anotadas en el respectivo folio, como se le indico en la respuesta al requerimiento dado por medio del estado No 38, notificado el día 25 de Octubre del 2018, cuya respuesta fue dada mediante Radicado 201841470400021871 de Noviembre 28 del 2019. Es importante indicarle, que para la titulación a las personas que a continuación se relacionan, debieron cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 41 de 1948, por ser predios que se encuentran en terrenos Ejidales del Municipio de Santiago de Cali.

BARRIO	PROPIETARIO	RESOLUCION TRANSFERENCIA	FECHA
Alto Jordán	Rosa Elvira Tuquerres de Ramirez	4147.0.21.1896-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Rosa Elvia Lasso de Escobar	4147.0.21.1909-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Jose Alberto Morales	4147.0.21.1910-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Lucila Castillo	4147.0.21.1911-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Martha Cecilia Holguin Valencia	4147.0.21.1912-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Luis Ramon Gutierrez	4147.0.21.1913-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Jacqueline Gutierrez Dimian	4147.0.21.1914-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Maria del Socorro Mosquera	4147.0.21.1919-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Nidia Victoria Pillimue Vidal	4147.0.21.1920-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Francisco Patiño Alzate	4147.0.21.1921-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Pedro Julio Arciniegas Vera	4147.0.21.1925-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Edelmira Velasco	4147.0.21.1929-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Adalgiza Flores de Casas	4147.0.21.1930-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Nancy Aguirre	4147.0.21.1931-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Carlos Alberto Cruz Osorio	4147.0.21.1932-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Heriberto Gómez Gómez	4147.0.21.1933-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Esther Julia Sandoval Montoya	4147.0.21.1934-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Inelda Majin Córdoba	4147.0.21.1942-2010	22/12/2010



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

Alto Jordan	Justiniano Arias Galindez	4147.0.21.1943-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Libardo Alfredo Nastar	4147.0.21.1951-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Nury Marcella Jimenez	4147.0.21.1952-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Lurdes Capote Villegas	4147.0.21.1953-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Carmen Luz Torres Montaño	4147.0.21.1954-2010	22/10/2010
Alto Jordan	Jesus Albeiro Perafan Lasso	4147.0.21.1955-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Carmen Eugenia Hurtado Castillo	4147.0.21.1956-2010	22/12/2010
Alto Jordan	Martha Lucero Martinez Jaramillo	4147.0.21.1988-2010	28/12/2010
Alto Jordan	Alvaro Perea	4147.0.21.2006-2010	28/12/2010
Alto Jordan	Herminia Camayo Jembuel	4147.0.21.2013-2010	28/12/2010
Alto Jordan	Diana Marcela Urrutia Ortega	4147.0.21.2144-2010	31/12/2010
Alto Jordan	Omar Gutierrez Castro	4147.0.21.2149-2010	31/12/2010
Alto Jordan	Amparo Ortiz Yusti	4147.0.21.2150-2010	31/12/2010
Alto Jordan	Luz Mila Cortez Diaz	4147.0.21.2221-2010	31/12/2010
Alto Jordan	Alvaro Anibal Guazca Chamizo	4147.0.21.2351-2010	31/12/2010
Alto Jordan	Josefina Ramirez Campo	4147.0.21.2352-2010	31/12/2010
Alto Jordan	Berselia Gómez Muñoz	4147.0.21.2353-2010	31/12/2010
Alto Jordan	Luis Bolivar Riascos	4147.010.21.0.691-17	22/12/2017
Alto Jordan	Analgisa Urbano	4147.010.21.0.699-18	22/12/2017
Alto Jordan	María Luz Rivera Landazuri	4147.010.21.0.63-18	
Alto Jordan	Luis Enrique Sarria	4147.010.21.0.94-18	16/03/2018
Alto Jordan	Enrique Hernán Hurtado Vega	4147.010.21.0.131-18	10/04/2018
Alto Jordan	Erly Diaz Carvajal	4147.010.21.0.151-18	27/04/2018
Alto Jordan	Zita Irma Viveros	4147.010.21.0.175-18	
Alto Jordan	Jair Rojas Toro	4147.010.21.0.181-18	11/05/2018
Alto Jordan	María Liliana Chaguendo	4147.010.21.0.238-18	



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

	Meneses		
Alto Jordan	Enrique Hernán Hurtado Vega	4147.010.21.0.372-18	14/09/2018
Alto Jordan	Luis Enrique Sarria	4147.010.21.0.379-18	14/09/2018
Alto Jordan	Jose Daniel Rojas Serna	4147.010.21.419-18	28/09/2018
Alto Jordan	Rosalba Holguín López	4147.010.21.468-18	24/10/2018
Alto Jordán	María Clementina Suarez Orozco	4147.0.21.410-17	18/09/2017
Alto Jordán	Rosalba Holguin Lopez	4147.010.21.0.586-17	30/11/2017
Alto Jordán	María del Socorro Otero de Sanchez	4147.010.21.0.640-17	30/11/2017
Alto Napoles	Alvaro Rodrigo Rivera Arcos	4147.0.21.1264-2010	12/10/2010
Alto Napoles	Edgar Peña Soto	4147.0.21.1852-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Albinaer Torres Betancuort	4147.0.21.1856-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Gonzalo Marin	4147.0.21.1857-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Blanca Estela Escudero Pelaez	4147.0.21.1858-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Dublax Alberto Enriquez Rosero	4147.0.21.1859-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Jhon Alexis Gutierrez	4147.0.21.1861-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Jesus Alberto Castro	4147.0.21.1863-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Rosa Ofelia Ordoñez Zuñiga	4147.0.21.1864-2010	20/12/2010
Alto Napoles	María Marleny Ospina Londoño	4147.0.21.1865-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Rogelio Diaz	4147.0.21.1866-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Lorena Guzman Garces	4147.0.21.1867-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Jorge Enrique Castañeda Amaya	4147.0.21.1869-2010	20/12/2010
Alto Napoles	Roberto Aldana	4147.0.21.1892-2010	21/12/2010
Alto Napoles	Rafael Zuñiga	4147.0.21.1922-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Roiman Valencia Victoria	4147.0.21.1923-2010	22/12/2010



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

Alto Napoles	Jose Rudecindo Pizo Vargas	4147.0.21.1924-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Javier Fernandez Cabrera	4147.0.21.1926-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Teresita de Jesús Cortes de Rodriguez	4147.0.21.1927-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Maria Eufemia Aulestia Viafara	4147.0.21.1928-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Justo Pastor Lopez Mesa	4147.0.21.1939-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Maria Nelly Monsalve de Garcia	4147.0.21.1940-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Irene Castro Pérez	4147.0.21.1941-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Jorge Enrique Roquejo	4147.0.21.1994-2010	22/12/2010
Alto Napoles	Dolores del Carmen Cortes	4147.0.21.2345-2010	31/12/2010
Alto Napoles	Jesús Arnoby López Certuche	4147.0.21.2355-2010	31/12/2010
Alto Napoles	Olga Jiménez Gómez	4147.010.21.0.701-17	26/12/2017
Alto Napoles	Rafael Ramiro Astaiza Quesada	4147.010.21.0.67-18	
Alto Napoles	José Herman Fernández Posada	4147.010.21.0.165-18	27/04/2018
Alto Napoles	José Herman Fernández Posada	4147.010.21.0.358-18	14/09/2018
Alto Nápoles	Maria Enelisa Torres Betancourt	4147.0.21.388-17	18/09/2017
Alto Nápoles	Manuel Rodolfo Medina Zamorano	4147.0.21.395-17	18/09/2017
Alto Nápoles	Luis Alberto Artunduaga Ome	4147.010.21.0.630-17	30/11/2017
Alto Nápoles	Bianca Aleida Carmona de Piedrahita	4147.010.21.0.632-17	30/11/2017
Alto Nápoles	Henry Alexander Bolaños Hernández	4147.010.21.0.639-17	30/11/2017

En lo que se refiere al Ejido de Cañaveralejo o La Curtiembre, que hace parte del proceso divisorio Lomas Altas de Meléndez y realizado por el agrimensor partidor Joaquín de Caicedo y Cuero e iniciado en el año de 1.891, y culminado en el año 1.912 a través de la Escritura Pública 466 de 26 de junio de 1.912 – Notaria Primera de Cali, y que en la Hijuela # 27 de la misma escritura le correspondió al Municipio de Cali, dos lotes de terreno, el primero denominado la Pedregoza con registro inmobiliario 370-



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

254418, y el segundo lote denominado la Curtiembre con matrícula inmobiliaria 370-253074, la demanda de Acción Popular recayó únicamente sobre la Matrícula Inmobiliaria 370-254418, objeto de la mencionada Acción Popular, al respecto me permito informarle que la Matrícula correspondiente al Ejido Cañaveralejo o la Curtiembre, identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-253074, no tiene afectación administrativa en lo referente al cierre de la misma, por cuanto no hace parte de la afectación del área correspondiente sobre ella, como si ocurrió sobre la matrícula inmobiliaria 370-254418, cerrada por agotamiento de área (de forma irregular) y descrita en la anotación # 73 del folio 370-254418 y que refiere a la declaración del área restante sobre el polígono de la Matrícula Inmobiliaria 370-254418, cabe resaltar que dicha declaración de área restante no se encuentra registrada en ninguna de las anotaciones de la matrícula 370-253074, lo que indica que la afectación de cierre tiene que ver únicamente sobre la Matrícula Inmobiliaria 370-254418, que corresponde al Ejido denominado Pampas de la Pedregosa, es decir, la matrícula que se encontraba cerrada por afectación de área de acuerdo a la Acción Popular y a la Sentencia de Segunda Instancia fallada el 20 de Abril del 2015 es la Matrícula Inmobiliaria 370-254418 y el Ejido Cañaveralejo o la Curtiembre contenida en la Matrícula Inmobiliaria 370-253074 no tuvo afectación alguna como se puede constatar en dicha Matrícula Inmobiliaria.

La Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, para dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución SVSH No 4147.0.21-107 del 28 Abril del 2017, Artículo Primero y Parágrafo Segundo del resuelve, cuya Resolución fue Inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-253074 mediante anotación 93 Radicación 2017-52835 de Mayo 25 del 2017, está adelantando los trámites administrativos para continuar de forma regular la titulación de predios que conforman el polígono denominado la Curtiembre, y para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el CDP # 3500110709 del 20 de febrero del 2019, correspondiente a la ficha del banco de proyectos BP-04042554, Descripción Regularizaciones por la suma de Cincuenta Millones de Pesos, cuyos documentos se aportan al presente memorial, esto con el fin de efectuar la legalización Vial y Urbanística y con ello seguir de forma ininterrumpida la titulación de predios sobre el mencionado polígono, ubicado en la zona rural del Municipio de Santiago de Cali, requisito previo indispensable para la titulación de predios, de acuerdo a lo establecida en el Acuerdo 0373 de 2014 P.O.T. y los Decretos Nacionales 564 de 2006 y 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y al Decreto Municipal # 0783 de 2018.

Queda demostrado al Despacho del cumplimiento que el Municipio de Santiago de Cali viene realizando con relación a lo ordenado en la sentencia, no ha existido en ningún momento negligencia o dolo que permita vislumbrar desobediencia al fallo, motivo por el cual no existe fundamento legal para imponer sanción por desacato.

Atentamente,

JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA  
Secretario  
Secretaria de Vivienda Social y Habitat  
Municipio de Santiago de Cali

Anexos: Ficha de Estadística Básicas de Inversión (EBI)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Proyecto: Hernán Ulloa P – Abg. Contratista. Revisó: Liliana Arce Garcia Subsecretario SMIL – VoBo. Gloria Stella Marin Fayad-Victoria Marulanda Grupo Jurídico SVSH.

Revisó Alberto Gomez

Avenida 5AN 20N-08 Edificio Fuente Versalles Piso 3 Teléfono: 6684340 Ext 104

www.cali.gov.co

El artículo 53 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014 denominado: Acciones para la Prevención y Mitigación de los Riesgos por movimientos en Masa, establece en su numeral 4 lo siguiente: Instalar o reponer, las redes de acueducto y alcantarillado en los asentamientos humanos de la zona de ladera urbana y rural, ubicados en zonas de riesgo mitigable por movimientos en más y para los cuales ya se han aprobado la regularización vial y el reordenamiento urbanístico.

#### 7. ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS A METAS (PRODUCTOS Y COMPONENTES)

OBJETIVOS ESPECIFICOS	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	CANTIDAD DE PROD. POR VIGENCIA	META
Actualizar y regularizar vial y urbanísticamente los asentamientos humanos de desarrollo incompleto	Resoluciones viales y urbanísticas actualizadas	RESOLUCIONES VIALES Y URBANÍSTICAS ACTUALIZADAS	1	6

#### 8. ACTIVIDADES

ELEMENTO PEP	DESCRIPCIÓN DE ELEM. PEP	POSPRE	NOMBRE DE POSPRE	FONDO	NOMBRE DE FONDO	VALOR
BP-04042554/ 1-01/01-03	Realizar los estudios técnicos de preinversión para obtener las Resoluciones de Regularizaciones viales y urbanísticas.	2-3040101	DisenbásaplicyEst	0-1104	Otros ICLD	50.000.000
<b>TOTAL</b>						50.000.000

#### 9. POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL PROYECTO

UBICACIÓN	TIPO DE POBLACIÓN	CANTIDAD
Municipio de Cali	Población Afectada	7.507
Municipio de Cali	Poblacion Beneficiada	990
Municipio de Cali	0 a 14 años	219
Municipio de Cali	15 a 19 años	47
Municipio de Cali	20 a 59 años	593
Municipio de Cali	Mayor de 60 años	131
Municipio de Cali	Población Afrocolombiana	259

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**  
**FICHA DE ESTADÍSTICAS BÁSICAS DE INVERSIÓN (EBI)**  
**VIGENCIA**  
**2019**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

**DEF. PROYECTO (ID):** BP-04042554  
**NOMBRE DE PROYECTO:** ACTUALIZACIÓN DE LAS REGULARIZACIONES VIALES Y URBANÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**SOCIEDAD:** MCAL  
**PERFÍL PROYECTO:** 04 - Vivienda  
**ÁREA FUNCIONAL:** 42020010015 - Regularizaciones viales y  
**CENTRO GESTOR:** 4147 - Secretaria Viv Soci y Hab  
**CENTRO DE COSTO:** 4147400000 - SUB DE MEJORAM INTEG  
**PROPONENTE:** SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT  
**PERSONA RESPONSABLE:** JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA  
**DIRECCIÓN:** AV 5AN N 20N-08 EDIFICIO FUENTE VERSALLES PISO 4  
**MUNICIPIO:** Municipio de Cali  
**TELÉFONO:** 6684340

**2. ORGANISMO QUE PRESENTA EL PROYECTO AL BANCO**

**RESPONSABLE:** JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA  
**ORGANISMO:** 4147 - SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL  
**CARGO:** SECRETARIO DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT  
**CORREO ELECTRÓNICO:** JESUS.REYES@CALI.GOV.CO  
**TELÉFONO:** 6684340

**3. PLAN DE DESARROLLO**

**PROGRAMA MUNICIPAL:**  
 Plan Desarrollo 2016-2019 Cali Progresar->Plan Desarrollo 2016-2019 Cali Progresar->Eje 2: Cali amable y sostenible->Comp 2.2 Ordenamiento territorial e int-> Prog 2.2.1 Planificación y control del-> Regularizaciones viales y urbanísticas actualizadas.

**4. PROBLEMA CENTRAL**

Dificultad para la Normalización de los Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto en el Municipio de Santiago de Cali.

**5. UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

REGIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CANTIDAD
Occidente	Valle del Cauca	Municipio de Cali	990

**6. OBJETIVO GENERAL Y DESCRIPCIÓN**

Contribuir a la normalización de los Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto en el Municipio de Santiago de Cali.

UBICACIÓN	TIPO DE POBLACIÓN	CANTIDAD
Municipio de Cali	Población Raizal	0
Municipio de Cali	Pueblo Rom	0
Municipio de Cali	Población Mestiza	0
Municipio de Cali	Población Palenquera	0
Municipio de Cali	Masculino	473
Municipio de Cali	Femenino	517
Municipio de Cali	Desplazados	57
Municipio de Cali	Discapacitados	63
Municipio de Cali	Victimas	32
Municipio de Cali	Población Indigena	5

**10. INDICADOR OBJETIVO GENERAL**

INDICADOR. OBJETIVO GENERAL	UNIDAD	META
NORMALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE DESARROLLO INCOMPLETO CONTRIBUIDA	NÚMERO	6

**11. VIABILIDAD ORGANISMOS**

Concepto de viabilidad de los Organismos	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
FECHA: 5/12/2017	
HORA: 19:36:07	
NOMBRE: Jesus Alberto Reyes Mosquera	

**12. CONTROL POSTERIOR DE VIABILIDAD DAPM**

Concepto de Control Posterior de Viabilidad DAPM	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
FECHA: 15/12/2017	
HORA: 17:20:56	

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT**  
**Certificado de Disponibilidad Presupuestal**

CDP Nro 3500110709	Fecha de Contabilización: 20.02.2019
Fecha de Impresión 25.02.2019	Fecha Venc CDP : 31.12.2019
Estado de Liberación Contabilizado	Página: 1 de 1
Dcto de Bloqueo:	

Descripción: APOYO A LA GESTION - REGULARIZACIONES

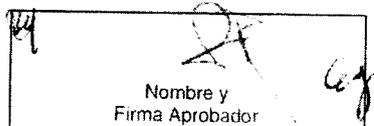
Se certifica que a la fecha de expedición del presente documento existe apropiación y PAC con saldo disponible para ordenar gastos en el código y valor que se detalla a continuación:

Item: 1 Valor: 50.000.000 COP  
 Aprobación: 414770-1104/23040101/42020010015/BP040425541010103 SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT/Otros Ingresos Corrientes de Libre Dest/Diseños para Investigación básica. apl  
 Proyecto: BP 04042554/1/01/01/03 Realizar los estudios técnicos de preinv

Historial de Documento:

Documento	Posición	Clase Importe	Fecha Act.	Importe
3500110709	00001	Original	20.02.2019	50.000.000,00
<b>Total:</b>				<b>50.000.000 COP</b>

Importe Total: La Suma de CINCUENTA MILLONES PESOS  
 Valor: 50.000.000 COP

Nombre y Firma Solicitante	 Elabora: Esperanza Ramirez Paz	 Nombre y Firma Aprobador
----------------------------	--	--

ROGERS ARIAS TRUJILLO  
Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali  
E. S. D.



16-07-2019

Asunto: Grado Jurisdiccional de Consulta

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2009-00360-00  
PROCESO: Acción Popular Incidente de desacato  
DEMANDANTE: Claudio Borrero Quijano  
DEMANDADO: Municipio de Cali.

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito descorrer la notificación dejando los siguientes argumentos de orden legal y jurisprudencial en relación con la inconformidad con la sanción impuesta, donde se acredita el cabal cumplimiento de las obligaciones impuestas al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, en la sentencia proferida dentro de la acción popular radicada bajo el No. 76001-33-31-016-2009-00360-00.

A continuación, se enuncian las obligaciones a cargo de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali y las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a las mismas:

#### PRIMERA ORDEN

3.1 "Por intermedio de la Secretaria de Vivienda Social, actualizar el aspecto físico del ejido LOMAS ALTAS DE MELENDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE, con el fin que se delimite el área disponible del mismo, elaborando una nueva carta topográfica, que exprese el tamaño del bien, sus linderos y zonas aledañas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia"

Frente al cumplimiento de este punto, el Juez 19 Administrativo del Circuito de Cali manifestó:

"A folios 79 y 83 del cuaderno 2 del Incidente de Desacato se encuentra la Resolución SVSH No. 4147.0.21.107-17 de 28 de abril de 2017, por medio de la cual se delimita los linderos, área y se anexa la respectiva carta topográfica de LOMAS ALTAS DE MELENDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE. Dicho acto administrativo fue registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali bajo la matrícula 370-254418 en anotación No. 106. Igualmente a folio 78 del cuaderno 1C se encuentra la carta topográfica correspondiente. En consecuencia, este punto se encuentra cumplido." (Subrayado fuera del texto original)



SEGUNDA ORDEN:

3.3 "Mediante la Secretaría de Vivienda Social, facilitar la inscripción inmediata de la limitación del dominio al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-254418, señalando en la misma que se trata de un bien ejido, una vez se dé su apertura por parte de la Oficina de Instrumentos públicos"

Al respecto, el Juez 19 Administrativo del Circuito de Cali manifestó:

"A folio 115 a 128 del cuaderno 1C de incidente de desacato Certificado de Matrícula Inmobiliaria 370-254418, a folio 124 se encuentra la anotación No. 106 que indica que es un bien ejido. Por lo que este punto se encuentra cumplido". (Subrayado fuera del texto original)

TERCERA ORDEN:

3.4 "Mediante la Secretaría de Vivienda Social, realizar las gestiones administrativas y jurisdiccionales tendientes a la recuperación del goce del ejido LOMAS ALTAS DE MELENDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE a favor de la ciudadanía del Municipio de Santiago de Cali, dentro del término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Al respecto, se manifestó que el goce del ejido estuvo perturbado durante el tiempo que el folio de matrícula inmobiliaria 370-254418 estuvo cerrado, pero el mismo, se encuentra activo desde mayo de 2017. Con la reapertura del folio se recuperó el goce y la disposición del bien ejidal, ya que a partir de ese momento se puede continuar cumpliendo con la destinación otorgada para esta clase de bienes por la ley 41 de 1948; esto es, los terrenos ejidos podrán ser destinados a resolver el problema de la vivienda popular en las respectivas ciudades.

Los barrios que están inmersos en el folio de matrícula inmobiliaria 370-254418 son Alto Jordán y Alto Nápoles, ubicados en la comuna 18, los cuales desde la reapertura del folio han sido objeto del proceso de titulación masiva adelantado por esta Secretaría.

A continuación, se relacionan las personas, a las cuales se les ha titulado el predio mediante Resolución Administrativa de Transferencia de dominio debidamente inscrita en el Folio de Matrícula.

BARRIO	PROPIETARIO	RESOLUCION TRANSFERENCIA	FECHA
Alto Jordán	Rosa Elvira Tuquerres de Ramirez	4147.0.21.1895-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Rosa Eivia Lasso de Escobar	4147.0.21.1909-2010	22/12/2010
Alto Jordán	José Alberto Morales	4147.0.21.1910-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Lucila Castillo	4147.0.21.1911-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Martha Cecilia Helguin Valencia	4147.0.21.1912-2010	22/12/2010



## ALCALDÍA DE

Alto Jordán	Luis Ramon Gutierrez	4147.0.21.1913-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Jacqueline Gutierrez Dimian	4147.0.21.1914-2010	22/12/2010
Alto Jordán	María del Socorro Mosquera	4147.0.21.1919-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Nidia Victoria Pillimue Vidal	4147.0.21.1920-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Francisco Patiño Arzate	4147.0.21.1921-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Pedro Julio Arciniegas Vera	4147.0.21.1925-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Edelmira Velasco	4147.0.21.1929-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Adalgiza Flores de Casas	4147.0.21.1930-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Nancy Aguirre	4147.0.21.1931-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Carlos Alberto Cruz Osorio	4147.0.21.1932-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Herberto Gómez Gómez	4147.0.21.1933-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Esther Julia Sandoval Montoya	4147.0.21.1934-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Inelda Majin Córdoba	4147.0.21.1942-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Justiniano Arias Galindez	4147.0.21.1943-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Libardo Alfredo Nasta	4147.0.21.1951-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Nury Marcella Jiménez	4147.0.21.1952-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Lurdes Capote Vilegas	4147.0.21.1953-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Carmen Luz Torres Montano	4147.0.21.1954-2010	22/10/2010
Alto Jordán	Jesús Albeiro Perafan Lasso	4147.0.21.1955-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Carmen Eugenia Hurtado Castillo	4147.0.21.1956-2010	22/12/2010
Alto Jordán	Martha Lucero Martínez Jaramillo	4147.0.21.1988-2010	28/12/2010
Alto Jordán	Álvaro Perea	4147.0.21.2006-2010	28/12/2010
Alto Jordán	Hermínia Camayo Jembuel	4147.0.21.2013-2010	28/12/2010
Alto Jordán	Diana Marcela Urrutia Ortega	4147.0.21.2144-2010	31/12/2010
Alto Jordán	Omar Gutiérrez Castro	4147.0.21.2149-2010	31/12/2010
Alto Jordán	Amparo Ortiz Yusti	4147.0.21.2150-2010	31/12/2010
Alto Jordán	Luz Mila Cortez Diaz	4147.0.21.2221-2010	31/12/2010
Alto Jordán	Álvaro Anibal Guazca Chamizo	4147.0.21.2351-2010	31/12/2010
Alto Jordán	Josefina Ramirez Campo	4147.0.21.2352-2010	31/12/2010



## ALCALDÍA DE

Alto Jordán	Berselia Gómez Muñoz	4147.0.21.2353-2010	31/12/2010
Alto Jordán	Luis Bolívar Riascos	4147.010.21.0.691-17	22/12/2017
Alto Jordán	Analgisa Urbano	4147.010.21.0.699-18	22/12/2017
Alto Jordán	María Luz Rivera Landázuri	4147.010.21.0.653-18	
Alto Jordán	Luis Enrique Sarria	4147.010.21.0.94-18	16/03/2018
Alto Jordán	Enrique Hernán Hurtado Vega	4147.010.21.0.131-18	10/04/2018
Alto Jordán	Erlly Diaz Carvajal	4147.010.21.0.151-18	27/04/2018
Alto Jordán	Zita Irma Viveros	4147.010.21.0.175-18	
Alto Jordán	Jair Rojas Toro	4147.010.21.0.181-18	11/05/2018
Alto Jordán	María Liliana Chaguendo Meneses	4147.010.21.0.238-18	
Alto Jordán	Enrique Hernán Hurtado Vega	4147.010.21.0.372-18	14/09/2018
Alto Jordán	Luis Enrique Sarria	4147.010.21.0.379-18	14/09/2018
Alto Jordán	José Daniel Rojas Serna	4147.010.21.419-18	26/09/2018
Alto Jordán	Rosalba Holguín López	4147.010.21.468-18	24/10/2018
Alto Jordán	María Clementina Suarez de Orozco	4147.0.21.410-17	18/09/2017
Alto Jordán	Rosalba Holguín López	4147.010.21.0.586-17	30/11/2017
Alto Jordán	María del Scorro Otero de Sánchez	4147.010.21.0.640-17	30/11/2017
Alto Nápoles	Álvaro Rodrigo Rivera Arcos	4147.0.21.1264-2010	12/10/2010
Alto Nápoles	Edgar Peña Soto	4147.0.21.1852-2010	20/12/2010
Alto Nápoles	Aibinaer Torres Botancourt	4147.0.21.1856-2010	20/12/2010
Alto Nápoles	Gonzalo Marin	4147.0.21.1857-2010	20/12/2010
Alto Nápoles	Blanca Estela Escudero Peláez	4147.0.21.1858-2010	20/12/2010
Alto Nápoles	Dublax Alberto Enriquez Rosero	4147.0.21.1859-2010	20/12/2010
Alto Nápoles	Jhon Alexis Gutiérrez	4147.0.21.1861-2010	20/12/2010
Alto Nápoles	Jesús Alberto Castro	4147.0.21.1863-2010	20/12/2010
Alto Nápoles	Rosa Ofelia Ordoñez Zúñiga	4147.0.21.1864-2010	20/12/2010
Alto Nápoles	María Marieny Ospina Londoño	4147.0.21.1865-2010	20/12/2010
Alto Nápoles	Rogelio Diaz	4147.0.21.1866-2010	20/12/2010
Alto Nápoles	Lorena Guzmán Garcés	4147.0.21.1867-2010	20/12/2010
Alto Nápoles	Jorge Enrique Castañeda Amaya	4147.0.21.1869-2010	20/12/2010



ALCALDÍA DE

Alto Nápoles	Roberto Aldana	4147.0.21.1892-2010	21/12/2010
Alto Nápoles	Rafael Zúñiga	4147.0.21.1922-2010	22/12/2010
Alto Nápoles	Roiman Valencia Victoria	4147.0.21.1923-2010	22/12/2010
Alto Nápoles	José Rudecindo Pizo Vargas	4147.0.21.1924-2010	22/12/2010
Alto Nápoles	Javier Fernández Cabrera	4147.0.21.1926-2010	22/12/2010
Alto Nápoles	Teresita de Jesús Cortes de Rodríguez	4147.0.21.1927-2010	22/12/2010
Alto Nápoles	María Eufemia Aulestia Viafara	4147.0.21.1928-2010	22/12/2010
Alto Nápoles	Justo Pastor López Mesa	4147.0.21.1939-2010	22/12/2010
Alto Nápoles	María Nelly Monsaive de García	4147.0.21.1940-2010	22/12/2010
Alto Nápoles	Irene Castro Pérez	4147.0.21.1941-2010	22/12/2010
Alto Nápoles	Jorge Enrique Roquejo	4147.0.21.1994-2010	22/12/2010
Alto Nápoles	Dolores del Carmen Cortes	4147.0.21.2345-2010	31/12/2010
Alto Nápoles	Jesús Arnobio López Certuche	4147.0.21.2355-2010	31/12/2010
Alto Nápoles	Olga Jiménez Gómez	4147.010.21.0.701-17	26/12/2017
Alto Nápoles	Rafael Ramiro Astaiza Quesada	4147.010.21.0.67-18	
Alto Nápoles	José Herman Fernández Posada	4147.010.21.0.165-18	27/04/2018
Alto Nápoles	José Herman Fernández Posada	4147.010.21.0.358-18	14/09/2018
Alto Nápoles	María Enelisa Torres Betancourt	4147.0.21.388-17	18/09/2017
Alto Nápoles	Manuel Rodolfo Medina Zamorano	4147.0.21.395-17	18/09/2017
Alto Nápoles	Luis Alberto Artunduaga Orme	4147.010.21.0.630-17	30/11/2017
Alto Nápoles	Blanca Aleida Carmona de Piedrahita	4147.010.21.0.632-17	30/11/2017
Alto Nápoles	Henry Alexander Bolaños Hernández	4147.010.21.0.639-17	30/11/2017

Con lo anterior, se evidencia que, con las acciones llevadas a cabo por la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, se recuperó el goce del ejido y se le está dando la destinación que la ley 41 de 1948 le otorga a esta clase de bienes.

Adicionalmente, mediante oficio radicado bajo el número 201941470400010131 de 22 de abril de 2019, se dio respuesta al requerimiento efectuado al Secretario de Vivienda Social y Hábitat, para presentar informe detallado y de forma cronológica sobre las actuaciones administrativas y judiciales respecto a la recuperación de los bienes ejidos de LOMAS ALTAS DE MELENDEZ O PAMPAS DE LA PEDREGOSA Y



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SOCIAL Y HÁBITAT

## CAÑAVERALEJO O LA CURTIEMBRE".

En el precitado oficio se aclaró lo siguiente:

En lo que se refiere al Ejido de Cañaveralejo o La Curtiembre, que hace parte del proceso divisorio Lomas Altas de Meléndez y realizado por el agrimensor partidario Joaquín de Caicedo y Cuero e iniciado en el año de 1.891, y culminado en el año 1.912 a través de la escritura pública # 466 de 26 de junio de 1.912 – Notaría Primera de Cali, y que en la hijuela # 27 de la misma escritura le corresponden al Municipio de Cali, dos lotes de terreno, el primero la Pedregosa con registro inmobiliario 370-254418, y el segundo lote la curtiembre con matrícula inmobiliaria 370-253074, y la afectación por la Acción Popular recae únicamente sobre la 254418, objeto de este último requerimiento, me permito informarle que la matrícula correspondiente a este ejido la 370- 253074, no tiene afectación administrativa en lo referente al cierre de la misma, por cuanto no hace parte de la afectación del área correspondiente sobre ella, como sí ocurrió sobre la matrícula inmobiliaria 370- 254418, cerrada por agotamiento de área ( de forma irregular) y descrita en la anotación # 73 del folio 370-254418 y que refiere a la declaración del área restante sobre el polígono de la 254418, cabe resaltar que dicha declaración de área restante no se encuentra registrada en ninguna de las anotaciones de la matrícula 253074, lo que indica que la afectación de cierre tiene que ver únicamente sobre la 254418, que corresponde al ejido la Pedregosa, es decir, la matrícula que se encontraba cerrada por afectación de área es la 254418 y la 253074 no tiene ese condicionamiento.

En el auto de fecha 9 de julio de 2019, el Juez 19 Administrativo del Circuito de Cali, dispuso declarar que el Secretario de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, incurrió en desacato a la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Valle en segunda instancia el 20 de abril de 2015.

Al respecto, me permito manifestar que, en el caso bajo estudio, no se cumplen los presupuestos exigidos por la jurisprudencia para la configuración del desacato. Toda vez que en primer lugar se requiere que se presente un incumplimiento de la orden judicial y además se debe acreditar la negligencia o renuencia de la autoridad.

A continuación, se transcribe un extracto del fallo del Consejo de Estado, radicado bajo el número: 15001-23-31-000-2004-00966-02(AP)

ACCION POPULAR - Presupuestos para que exista desacato Sobre el alcance de esta figura, la jurisprudencia tiene determinado de tiempo atrás que es preciso establecer no sólo si materialmente se presenta un incumplimiento de la orden judicial (factor objetivo), sino que además es preciso verificar si está acreditada la negligencia o renuencia de la autoridad (factor subjetivo), por lo que no es posible presumir la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento

Es claro para este Organismo de la Administración Central Municipal, que en el caso de la Acción Popular No. 76001-33-31-016-2009-00360-00, no se cumple con el elemento objetivo (incumplimiento a la orden judicial), ni mucho menos con el elemento subjetivo (negligencia), por lo tanto, no hay desacato de la orden judicial.

Como se argumentó al inicio de este escrito, las obligaciones 3.1 y 3.3 del fallo de segunda instancia impuestas a la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat han sido cumplidas y así han sido declaradas por el Juez 19 Administrativo del Circuito de Cali.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SOCIAL Y HÁBITAT

La obligación 3.4 que a continuación se transcribe, es la que fue declarada incumplida mediante el auto de fecha julio 9 de 2019.

3.5 "Mediante la Secretaría de Vivienda Social, realizar las gestiones administrativas y jurisdiccionales tendientes a la recuperación del goce del ejido LOMAS ALTAS DE MELENDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE a favor de la ciudadanía del Municipio de Santiago de Cali, dentro del término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Pese a lo anterior, se discrepa por completo de lo manifestado por el Juez, toda vez que como se ha informado en múltiples oficios, el uso, goce y disposición del ejido ha sido recuperado, con la reapertura del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-254418 y su posterior transferencia del derecho de dominio a sus ocupantes de hecho, dando cumplimiento a la finalidad de los bienes ejidales dispuesta en la ley 41 de 1948.

Frente al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-253074, denominado CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE es importante reiterar, que el uso, goce y disposición de este ejido nunca ha estado perturbado y, por lo tanto, no ha sido necesaria ninguna acción administrativa tendiente a la recuperación del uso, goce y disposición del mismo.

A demás de lo anterior, la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, adelantó el proceso contractual 4147.010.31.1.003 del 2019, el cual tenía por objeto "REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN VIAL Y URBANÍSTICA DE LA COMUNA 54, VEREDA ALTO DE LOS MANGOS - DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", dicho proceso contractual inició el 23 de abril de 2019 y terminó anormalmente el 27 de mayo de 2019, porque llegado el día para la recepción de las propuestas correspondientes al proceso de concurso de méritos abierto, no se presentó ningún oferente en la ventanilla de atención al público de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat la cual se localiza en la Avenida 5A Norte N.º 20N-08 Edificio Fuente Versailles Piso 1º, conforme se había señalado en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

Este proceso contractual tenía como finalidad realizar la regularización vial y urbanística, requisito previo indispensable para la titulación de predios atendiendo la norma urbanística establecida en el Acuerdo 0373 de 2014 P.O.T. y los Decretos Nacionales 564 de 2006 y 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Decreto Municipal No. 0783 de 2018, que existen para el Municipio de Santiago de Cali.

A continuación, se presenta la información general del proceso contractual adelantado por la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, en cumplimiento del propósito establecido para este Organismo en el artículo 214 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, en los siguientes términos:

Artículo 214. Propósito La Secretaría de Vivienda Social y Hábitat tiene como propósito la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del municipio sobre vivienda social, renovación urbana, programas básicos y asociativos de vivienda y mejoramiento urbano, y regularización de predios, garantizando el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales y el ejercicio de las demás funciones que la Ley 9 de 1989, sus decretos reglamentarios, la Ley 03 de 1991, la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial, establecen en cabeza de los entes municipales.

Información General del Proceso		
Tipo de Proceso	Concurso de Méritos Abierto	
Estado del Proceso	Terminado Anormalmente después de Convocado	
Asociado al Acuerdo de Paz	No	
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación	
Grupo	[F] Servicios	
Segmento	[81] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	
Familia	[8110] Servicios profesionales de ingeniería	
Clase	[811015] Ingeniería civil	
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN VIAL Y URBANÍSTICA DE LA COMUNA 54, VEREDA ALTO DE LOS MANGOS - DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	
Cuantía a Contratar	\$ 50,000,000	
Moneda de Pago	Peso Colombiano	
Tipo de Contrato	Consutoria	
Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso		
Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	3500110709	\$ 50,000,000
Información de Terminación Anormal del Proceso Después de Convocado		
Motivo de Terminación Anormal Después de Convocado	Que llegado el día para la recepción de las propuestas correspondientes al proceso de concurso de méritos abierto N.º 4147.010.31.1.003-2019, no hubo ningún tipo de presentación alguna en la ventanilla de atención al público de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat la cual se localiza en la Avenida 5A Norte N.º 20N-08 Edificio Fuente Versailles Piso 1º. conforme se había señalado en el pliego de condiciones definitivo del proceso.	
Fecha Terminación Anormal Después de Convocado	27-05-2019 12.00 a.m.	

En el cuadro siguiente, se evidencian las fechas en se publicaron en el SECOP 1, los documentos precontractuales:

Nombre	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
RESOLUCION DECLARATORIA DESIERTA	27-05-2019 09:09 AM
ACTA DE CIERRE Y APERTURA DE PROPUESTAS	16-05-2019 03:34 PM
PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO	07-05-2019 05:04 PM
RESOLUCION DE APERTURA	07-05-2019 05:04 PM
MATRIZ DE RIESGOS	23-04-2019 12:06 PM



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

AVISO DE CONVOCATORIA	23-04-2019 12:06 PM
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	23-04-2019 12:06 PM
ESTUDIOS PREVIOS	23-04-2019 12:06 PM

Como se puede evidenciar en la plataforma SECOP 1, el proceso contractual fue declarado desierto, por falta de proponentes.

En virtud de lo anterior, la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali realizó las acciones administrativas necesarias ante los Departamentos Administrativos de Planeación y Hacienda Municipal con el objeto de inscribir un nuevo proyecto en el banco de proyectos y así obtener una disponibilidad de recursos mayor que le permitiera realizar la regularización vial y urbanística de más hectáreas y así poder titular más predios, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

A la fecha se cuenta recursos, los cuales están respaldados con la disponibilidad presupuestal CDP # 3500121463 del 12 de julio de 2019, Descripción; Apoyo a la Gestión Regularizaciones por valor de \$ 440.000.000, se están elaborando los estudios previos técnicos, financieros y jurídicos que permitan adelantar nuevamente el proceso contractual y con ello obtener la regularización vial y urbanística, requisito previo para el proceso de titulación masiva de predios.

Las pruebas obrantes en el proceso, no demuestran que este suscrito ha desplegado un proceder doloso o gravemente culposo, frente al cumplimiento de la sentencia. El Juez 19 Administrativo del Circuito de Cali en el auto de fecha 9 de julio de 2019, me endilga responsabilidad frente al cumplimiento de una orden no impartida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el fallo de segunda instancia de la acción popular.

Lo anterior, toda vez que, como se ha manifestado a lo largo del presente escrito, la Sentencia de segunda instancia de 20 de abril de 2015, únicamente se refirió a la recuperación del uso, goce y disposición del ejido, identificado jurídicamente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-254418.

De cuanto antecede se impone concluir que no es posible inferir que el desacato de las ordenes impartidas por el Juez de la Acción Popular obedezca a un comportamiento negligente o renuente de este suscrito, en tanto no he sido indiferente al cumplimiento de las ordenes impartidas por el Juez de la Acción Popular, en otros términos, en el sub iudice, no se configuró el segundo presupuesto subjetivo requerido para que haya lugar a la sanción por desacato, en tanto no solo se acreditó que se dio cumplimiento a la Sentencia, sino que con relación al Folio de Matrícula No. 370-253074, que no hace parte de la orden de sentencia, este emprendió voluntariamente y en cumplimiento de un deber legal las acciones necesarias para continuar la legalización de este sector, conforme los anexos que se arriman al expediente.

Por las consideraciones anteriores y por no existir falta imputable a este suscrito, de la manera más respetuosa le solicito revocar la decisión del Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

Anexo al presente, el CDP No. 3500121463 de fecha 11 de julio de 2019, por valor de \$ 419.000.000, con el objeto de demostrar que aunque no es una orden dada por el



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

Tribunal en el fallo de la acción popular, esta Secretaria en cumplimiento de su propósito, realiza todas las gestiones administrativas tendientes a llevar a cabo las regularizaciones viales y urbanísticas necesarias para el proceso de titulación masiva de predios.

Igualmente, adjunto impresión del SECOP 1 , respecto al proceso Contractual No. 4147.010.31.1.003 – 2019, el cual fue declarado desierto el 27 de mayo de 2019, y del cual se había remitido al Juez 19 Administrativo del Circuito de Cali el CDP.

Atentamente,

JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA  
Secretario de Despacho

Elaboro: Hernán Ulloa Piedrahita – Contratista, Ana Isabel Guinand Orozco - Contratista  
Reviso LILIANA ARCE GARCIA Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización, Gloria Stella Marin Fayad, Grupo Juridico SVSH

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

[http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)



Compradores    Proveedores    Colombia Compra    Circulares    Transparencia    Sala de Prensa    Ciudadanos

**Detalle del Proceso Número: 4147.010.31.1.003-2019**

VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CALI

**Información General del Proceso**

Tipo de Proceso    Concurso de Méritos Abierto  
 Estado del Proceso    Terminado Anormalmente después de Convocado  
 Asociado al Acuerdo de Paz    No  
 Régimen de Contratación    Estatuto General de Contratación  
 Grupo    [F] Servicios  
 Segmento    [B1] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología  
 Familia    [B110] Servicios profesionales de ingeniería  
 Clase    [B11015] Ingeniería civil  
 Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar    REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN VIAL Y URBANÍSTICA DE LA COMUNA 54, VEREDA ALTO DE LOS MANGOS - DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Cantidad a Contratar    \$ 50.000.000  
 Moneda de Pago    Peso Colombiano  
 Tipo de Contrato    Consultoría

**Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso**

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cantidad del respaldo presupuestal
CDP	3500110709	\$ 50,000,000

**Ubicación Geográfica del Proceso**

Departamento y Municipio de Ejecución    Valle del Cauca - Cali  
 Departamento y Municipio de Obtención de Documentos    Valle del Cauca - Cali  
 Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso    avenida 5a norte n°20n-08  
 Departamento y Municipio de Entrega de Documentos    Valle del Cauca - Cali  
 Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso    avenida 5a norte n°20n-08

**Cronograma del Proceso**

Fecha y Hora de Apertura del Proceso    07-05-2019 10:00 a.m.  
 Fecha y Hora de Cierre del Proceso    15-05-2019 10:00 a.m.  
 Fecha y Hora de Audiencia Adjudicación    04-06-2019 10:00 a.m.  
 Lugar de Audiencia de Adjudicación    avenida 5a norte n°20n-08 piso 4

**Datos de Contacto del Proceso**

Correo Electrónico    [vvienoa@cali.gov.co](mailto:vvienoa@cali.gov.co)

• Colombia Compra Eficiente

- Dirección: Carrera 7 No 26-20 Piso 17, 10 y 8, Edificio Tequendama.(Bogotá D.C.)
- Línea en Bogotá: (+57)(1)7456788
- Línea nacional gratuita: 01 8000 520808
- PBX: (+57)(1)7956600
- Código Postal: 110311
- Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m a 4:30 p.m.
- Contacto de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co)
- Nit. 900.514.813-2

Servicio al ciudadano

- Servicio al ciudadano
- Ofertas de empleo
- Preguntas frecuentes
- Glosario
- Respuesta a consultas y derechos de petición
- Asuntos de cobros coactivo
- Edictos
- Carta de trato digno a la ciudadanía



[Inicio](#) [Mapa del Sitio](#) [Glosario](#) [PQRS](#) [Preguntas Frecuentes](#) [Contáctenos](#)

Copyright ©

El contenido y diseño de esta página web está protegido por las leyes colombianas.  
La información incluida en esta página puede ser reproducida y descargable para usos personales de forma gratuita y sin necesidad de solicitar un permiso, bajo las siguientes condiciones:  
Debe reproducirse el material de forma exacta y en su versión más actualizada.  
No se debe usar el material en ninguna forma ofensiva, engañosa o confusa.  
Debe reconocerse la fuente y los derechos de autor.  
A pesar del esfuerzo hecho para asegurar la exactitud del contenido, Colombia Compra Eficiente no se hace responsable por errores o información incompleta.

## Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CDP Nro: 3500121463	Fecha de Contabilización: 11.07.2019
Fecha de Impresión: 12.07.2019	Fecha Venc CDP: 31.12.2019
Estado de Liberación: Contabilizado	Página: 1 de 1
Octo de Bloqueo:	

Descripción: APOYO A LA GESTION - REGULARIZACIONES

Se certifica que a la fecha de expedición del presente documento existe apropiación y PAC con saldo disponible para ordenar gastos en el código y valor que se detalla a continuación.

Item: 1 Valor: 50.000.000 COP  
 Apropiación: 414770-1104/23040101/42020010015/BP040425541010103 SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT/Otros Ingresos Corrientes de Libre Desti/Diseños para Investigación básica, apl  
 Proyecto: BP-04042554/1/01/01/03 Realizar los estudios técnicos de preinv

Item: 2 Valor: 120.000.000 COP  
 Apropiación: 414770-1104/23040101/42020010015/BP260019301010101 SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT/Rustiegre compra predios/Diseños para Investigación básica, apl/Regularizació  
 Proyecto: BP-26001930/1/01/01/01 Hacer estudios técnicos de preinversión

Item: 3 Valor: 270.000.000 COP  
 Apropiación: 414770-1104/23040101/42020010015/BP260019301010103 SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT/Otros Ingresos Corrientes de Libre Desti/Diseños para Investigación básica, apl  
 Proyecto: BP-26001930/1/01/01/03 Hacer estudios técnicos de preinversión

**Historial de Documento:**

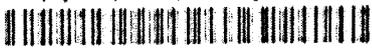
Documento	Posición	Clase	Importe	Fecha Act.	Importe
3500121463	00001	Original		11.07.2019	50.000.000,00
3500121463	00002	Original		11.07.2019	120.000.000,00
3500121463	00003	Original		11.07.2019	270.000.000,00
<b>Total:</b>					<b>440.000.000 COP</b>

Importe Total: La Suma de CUATROCIENTOSCUARENTA MILLONES PESOS  
 Valor: 440.000.000 COP

Nombre y  
Firma Solicitante

Elaboró:  
Esperanza Ramirez Paz

Nombre y  
Firma Aprobador



Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No 202441310100019444  
 Fecha 17-09-2024  
 TRD 4131.010.13.1.1002.001944  
 Rad Padre 202441210100045724

ALCALDIA DE  
 SANTIAGO DE CALI  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
 DE HACIENDA



ALEXANDER MONTEALEGRE TRUJILLO  
 Subdirector de Catastro  
 Departamento Administrativo de Hacienda

Asunto: Cumplimiento de fallo judicial - acción popular radicado 76001333101620090036000

En cumplimiento al Auto de fecha 2 de septiembre de 2024, proferido por el Juzgado 19 Administrativo de Cali que ordena

**PRIMERO** REQUERIR informes bimensuales conjuntos entre la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y la Subdirección de Catastro Municipal sobre la actualización de los derechos reales de los ejidos Pampas de la Pedregosa y la Cudtiembre siendo el pmer informe el 01 de noviembre de 2024 con un cronograma conjunto de trabajo establecido.

**SEGUNDO** REQUERIR a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat para que presente el proyecto de acuerdo de autorización para la titulación rural que señala en su informe. Para ello se le dará un término de cinco (5) días.

**TERCERO** ABSTENERSE de abrir incidente de desacato contra la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y a la Subdirección de Catastro de Cali por los motivos establecidos en la parte motiva de la presente providencia."

La Unidad de Apoyo a la Gestión, traslada por competencia el requerimiento judicial a la Subdirección de Catastro para que a partir del 1 de noviembre de 2024 realice y presente ante el Despacho judicial los informes bimensuales conjuntos ordenados de manera directa a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y a la Subdirección de Catastro Municipal para el cumplimiento de la acción popular radicado 76001333101620090036000.

Se insta a la Subdirección de Catastro realizar todas las gestiones de cumplimiento de la acción popular de referencia, para prevenir la apertura o sanciones por desacato.

Atentamente,  
 CLAUDIA POSSO GÓMEZ  
 Jefe Unidad Apoyo a la Gestión  
 Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Anexo: Auto 2 de septiembre de 2024  
 Proyecto: Diana Carolina Zambrano Andrade - Abogada contratista UAG

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace [http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 01  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



SC CER652515